

**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**



**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
N°026-2024-SANIPES/OA**

San Isidro, 22 de marzo de 2023.

VISTOS:

El Memorando N°233-2024-SANIPES/DFS e Informe N°62-2024-SANIPES/DFS, emitido por la Dirección de Fiscalización Sanitaria; el Memorando N°206-2024-SANIPES/DSI e Informe N°004-2024-SANIPES/DSI/UGL-CTL, emitido por la Dirección de Sanidad e Inocuidad; el Informe N°070-2024-SANIPES/OA-UE, emitido por el Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones; el Informe N°336-2024-SANIPES/OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, el Informe N°000- 2024- SANIPES/OA, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 113-2024-SANIPES/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N.º 30063, se creó el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución N°0927-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de diciembre de 2019 la SÚPERINTENDENCIA DE BIENES ESTATALES reasignó la administración en favor del ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES) el predio de 4 931,50 m², ubicado en el Lote 1, manzana D1, II Etapa del Asentamiento Humano Nueva Esperanza, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.

Que, con fecha 06 de octubre de 2023, EL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (en adelante la entidad) y CONSORCIO PESCA I (en adelante el contratista) suscribieron el Contrato N°21-2023-SANIPES/OA-UA, derivado de la Adjudicación Simplificada N°12-2023- SANIPES Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación, Servicios de Vigilancia, Control Sanitario y de Inocuidad para Productos de la Pesca. Acuicultura y Pienso. Distrito de Sechura – Provincia de Sechura – Región Piura", por el importe total de S/ 8, 768,252.43 (Ocho Millones Setecientos Sesenta y Ocho Dóscientos Cincuenta y Dos con 43/100 soles), con un plazo de ejecución de la prestación de ciento 150 días calendario, que se contabiliza desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes las siguientes condiciones previstas en el artículo 176 del RLCE.;

Que, es necesario precisar que el Contrato N°21-2023-SANIPES/OA-UA, de la contratación de la ejecución de la obra del PIP: "Ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento y ampliación servicios de vigilancia, control sanitario y de inocuidad para productos de la pesca, acuicultura y piensos Distrito de Sechura – Provincia de Sechura – Región Piura", derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°12-2023-SANIPES/CS, se ha evidenciado actos irregulares en torno a la libre disponibilidad del predio señalado en el párrafo anterior.

Que, es necesario precisar, que el Contrato N°21-2023-SANIPES/OA-UA deriva del

procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°12-2023-SANIPES/CS-1, el mismo que corresponde a la segunda convocatoria de la Licitación Pública N°01-2023-SANIPES/CS-1, declarado desierto debido a la ausencia de ofertas validas; en ese sentido, se pasara a revisar los actos irregulares;

Que, en primer lugar, debe precisarse que, a través del FORMATO OSCE N°001-2023-SANIPES-OA, de fecha 15 de junio de 2023, la Oficina de Administración designa al comité de selección encargado de la conducción del procedimiento de selección para la ejecución de la obra, el cual estaba integrado de la siguiente manera:

Presidente	Wilson Fernández berrocal
Primer Miembro	Jaime Antonio Meléndez Orbegoso
Segundo Miembro	José Carlos Silva Aburto

Que, con fecha 16 de junio de 2023, se efectúa a través del SEACE la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública N°001-2023-SANIPES/CS para la Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación servicios de vigilancia, control sanitario y de inocuidad para productos de la pesca, acuicultura y piensos distrito de Sechura - Provincia de Sechura - Región Piura;

Que, asimismo el comité de selección considero como documento de disponibilidad física del terreno, la Resolución N°0927-2019/SBN-DGPE-SDAPE, emitida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN). mediante el cual se aprueba la reasignación de la administración, en favor del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, respecto del predio de S/ 4,931.50 m2, ubicado en el lote 1, manzana D1, II etapa de asentamiento humano nueva esperanza, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, por una plazo indeterminado, con la finalidad de que lo destine al proyecto de inversión pública: Mejoramiento y ampliación servicios de vigilancia, control sanitario y de inocuidad para productos de la pesca, acuicultura y piensos distrito de Sechura - Provincia de Sechura - Región Piura, y publicó el citado documento en la plataforma del SEACE;

Que, debe señalarse que, tratándose de procedimientos de selección para contratar la ejecución de obras, el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que para la convocatoria se requiere contar con el expediente técnico de obra y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. El carácter disponible del terreno o lugar donde se ejecuta la obra implica que esté listo para usarse o utilizarse; es decir, que el contratista pudiera ejecutar la obra libremente, sin que terceros ajenos a la relación contractual cuenten con la capacidad de impedir dicha ejecución;

Que, como parte del desarrollo de las etapas del procedimiento de selección, los participantes presentaron un total de cincuenta y nueve (59) entre consultas y observaciones a las bases, de los cuales, destacaremos cuatro observaciones que guardan relación con el análisis materia del presente informe técnico, lo que se muestra a continuación:

Observación N°28 presentada por la empresa QBO3 SERVICIOS GENERALES E.I.R.L:

Ruc/código :	20610631313	Fecha de envío :	06/07/2023
Nombre o Razón social :	QBO3 SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	18:29:21

Observación: Nro. 28
Consulta/Observación:
En la Resolución N° 0927-2019/SBN-DGPE-SDAPE, Teniendo en cuenta la Resolución N° 0927-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de septiembre del 2019, en donde se aprecia que la Posesión del terreno es a favor del Estado SANIPES. Se solicita a la entidad una visita técnica en la cual se señale, día y hora para verificación in situ LA LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO mencionada en dicha resolución que corresponde la sección 4 del expediente de obra que se encuentra colgado en el portal público del SEACE, para conocimiento de todos los postores ya que se cuenta con información actual que el terreno se encuentra ocupado por la población. Asimismo, ver las condiciones actuales del terreno por el las intensas precipitaciones actuales 2023 (fenómeno del niño costero) DS N° 072-2023-PCM. El cual será requisito indispensable para la postulación del procedimiento de selección ya que los postores competimos en igualdad de condiciones tal como lo establece los principios de la ley de contrataciones y su Reglamento

Respuesta del comité de selección:

Ruc/código :	20610631313	Fecha de envío :	06/07/2023
Nombre o Razón social :	QBO3 SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	18.29.21

Observación: Nro. 29
Consulta/Observación:
AL no encontrarse el terreno libre es decir sin ocupantes, quien sería responsable del retraso en el inicio de la ejecución de la obra?

Observación N°29 presentada por la empresa QBO3 SERVICIOS GENERALES EIRL:

Ruc/código :	20610631313	Fecha de envío :	06/07/2023
Nombre o Razón social :	QBO3 SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	18.29.21

Observación: Nro. 29
Consulta/Observación:
AL no encontrarse el terreno libre es decir sin ocupantes, quien sería responsable del retraso en el inicio de la ejecución de la obra?

Respuesta del comité de selección:

Análisis respecto de la consulta u observación:
Al respecto la Entidad indica, que se cuenta con un Acta de compromiso por parte de Municipalidad Provincial de Sechura del (31.05.2023), comprometidos con reubicar a los comerciantes, que ocupan temporal e ilegalmente el predio sito MZ. D1 LOTE 1- Asentamiento Humano Nueva esperanza II ETAPA, donde se llevara a cabo el proyecto CUI: 2287962. Adicionalmente se están llevando a cabo reuniones que garanticen la dsponibilidad del terreno. Por consiguiente, la Entidad se compromete que para el consentimiento de la buena pro, se contará con la disponibilidad del terreno. Respecto al terreno se han presentado lluvias en los últimos meses y no constituyen ningún impedimento para la ejecución del proyecto

Observación N°38 presentada por la empresa 396 CONSTRUCTORA SERVICIOS E INMOBILIARIA SAC:

Ruc/código :	20610737235	Fecha de envío :	07/07/2023
Nombre o Razón social :	396 CONSTRUCTORA SERVICIOS E INMOBILIARIA S.A.C.	Hora de envío :	22:18:23

Observación: Nro. 38
Consulta/Observación:
Se solicita por igualdad de postores a SANIPES realizar una visita técnica en esta etapa del proceso de licitación teniendo en cuenta los documentos existentes de la Superintendencia de Bienes Nacionales (Resolución N° 0927-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de septiembre del 2019) en donde se detalla que el terreno es de propiedad de Sanipes y sin embargo el terreno actualmente se encuentra ocupado por un mercado perteneciente a la municipalidad provincial de sechura.

Respuesta del comité de selección

Análisis respecto de la consulta u observación:
Al respecto la Entidad indica, que se cuenta con un Acta de compromiso por parte de Municipalidad Provincial de Sechura del (31.05.2023), para reubicar a los comerciantes, que ocupan temporal e ilegalmente el predio sito MZ. D1 LOTE 1- Asentamiento Humano Nueva esperanza II ETAPA, propiedad de SANIPES, donde se llevará a cabo el proyecto CUI: 2287962. La Entidad se compromete que antes del consentimiento de la buena pro, se contará con la disponibilidad del terreno. Respecto a las lluvias no constituyen ningún impedimento para la ejecución del proyecto.

Observación N° 40 presentada por la empresa 396 CONSTRUCTORA SERVICIOS E INMOBILIARIA SAC:

Ruc/código :	20610737235	Fecha de envío :	07/07/2023
Nombre o Razón social :	396 CONSTRUCTORA SERVICIOS E INMOBILIARIA S.A.C.	Hora de envío :	22:18:23

Observación: Nro. 40
Consulta/Observación:
Tener el terreno actualmente ocupado implica el retraso para el inicio de los trabajos, e incluso tener una paralización de obra. ¿Se consulta a la entidad, que garantías ofrece para que esta causal no sea responsabilidad de la empresa contratista que ejecute la obra?

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: SECCION 4 Literal: 3 **Página: 1**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Respuesta del comité de selección:

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto la Entidad indica, que se cuenta con un Acta de compromiso por parte de Municipalidad Provincial de Sechura del (31.05.2023), para reubicar a los comerciantes, que ocupan temporal e ilegalmente el predio sito MZ. D1 LOTE 1- Asentamiento Humano Nueva esperanza II ETAPA, donde se llevará a cabo el proyecto CUI: 2287962. La Entidad se compromete que antes del consentimiento de la buena pro, se contará con la disponibilidad del terreno. Respecto a las lluvias no constituyen ningún impedimento para la ejecución del proyecto.

Que, culminado la etapa de absolución de consultas y observaciones según el cronograma de procedimiento de selección, el comité de selección procedió en aperturar las ofertas presentadas por los postores y posterior a ello realizó la evaluación y calificación de ofertas determinando la ausencia de ofertas validas; Por lo que, con fecha 9 de agosto de 2023, se publica a través de la plataforma del SEACE, la declaración de desierto del procedimiento de selección Licitación Pública N°001-2023-SANIPES/CS debido a que no hubo ofertas válidas.

Que, mediante Memorando N°768-2023-SANIPES/OA de fecha 17 de agosto de 2023, la Oficina de Administración remite los términos de referencia actualizados en aspectos de forma de la ejecución de obra del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento y Ampliación Servicios de Vigilancia, Control Sanitario y de Inocuidad Para Productos de la Pesca, Acuicultura y Piensos Distrito de Sechura - Provincia de Sechura - Región Piura”; Asimismo, dado que el procedimiento de selección fue declarado DESIERTO, la convocatoria se realizó bajo el procedimiento de Adjudicación Simplificada, según lo dispuesto en el numeral 65.3 del Art. 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, a través de FORMATO OSCE N°001-2023-SANIPES-OA, de fecha 22 de agosto de 2023, la Oficina de Administración aprueba la reconfiguración del comité de selección encargado de la conducción del procedimiento de selección AS. N°012-2023-SANIPES/CS, para la ejecución de la obra del PIP: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL SANITARIO Y DE INOCUIDAD PARA PRODUCTOS DE LA PESCA, ACUICULTURA Y PIENSOS DISTRITO DE SECHURA - PROVINCIA DE SECHURA - REGIÓN PIURA”, quedando conformado de la siguiente manera:

Presidente	Wilson Fernández Berrocal
Primer miembro	Julio Cedusias Canchis Manrique
Segundo miembro	Walter Padilla Rodríguez

Que, sin embargo, durante la ETAPA LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, debido a la ausencia por cese de la prestación del servicio del presidente de comité de selección Sr. Wilson Fernández Berrocal, fue reemplazado por el Sr. Elfer Rodríguez Carranza en su calidad de presidente suplente, por lo que, los integrantes del comité de selección del procedimiento de selección citado, quedo conformado de la siguiente manera:

Presidente	Elfer Rodríguez Carranza
Primer miembro	Julio Cedusias Canchis Manrique
Segundo miembro	Walter Padilla Rodríguez

Que, con fecha 22 de agosto de 2023, se efectúa a través del SEACE LA CONVOCATORIA del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°012-2023-SANIPES/CS para la Contratación de la ejecución de la obra del PIP: Mejoramiento y ampliación servicios de vigilancia, control sanitario y de inocuidad para productos de la pesca, acuicultura y piensos distrito de Sechura - Provincia de Sechura - Región Piura;

Que, por su parte, el comité de selección consideró como documento de disponibilidad física del terreno, la Resolución N° 0927-2019/SBN-DGPE-SDAPE, emitida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN). mediante el cual se aprueba la reasignación de la administración, en favor del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, respecto del predio de S/ 4,931.50 m2, ubicado en el lote 1, manzana D1, II etapa de asentamiento humano nueva esperanza, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, por una plazo indeterminado, con la finalidad de que lo destine al proyecto de inversión pública: Mejoramiento y

ampliación servicios de vigilancia, control sanitario y de inocuidad para productos de la pesca, acuicultura y piensos distrito de Sechura - Provincia de Sechura - Región Piura, y publicó el citado documento en la plataforma del SEACE;

Que, como parte del desarrollo de las etapas del procedimiento de selección, los postores participantes presentaron un total de dieciséis (16) entre consultas y observaciones a las bases estándar del citado procedimiento de selección, de los cuales, no se evidenció consultas u observaciones formuladas por los participantes relacionado a la disponibilidad física del terreno ubicado en el lote 1, manzana D1, II etapa de asentamiento humano nueva esperanza, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;

Que, con fecha 14 de setiembre de 2023, se adjudicó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°012-2023-SANIPES/CS, a favor del CONSORCIO PESCA I por un valor ascendente a S/ 8,768,252.43 (Ocho millones setecientos sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y dos con 43/100 soles), quedando consentido la adjudicación de la buena pro, con fecha 22 de setiembre de 2023;

Que, con fecha 06 de octubre de 2023, se suscribe el CONTRATO N°21-2023-SANIPES/OA-UA, derivado de la LP. N°01-2023-SANIPES/CS-1 entre el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES y el CONSORCIO PESCA I, conformado por las empresa CORPORACION PLEYADES SAC., e INDUSTRIALES SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L., - INSERCO S.R.L., para la Contratación de la ejecución de la obra del PIP: Mejoramiento y ampliación servicios de vigilancia, control sanitario y de inocuidad para productos de la pesca, acuicultura y piensos distrito de Sechura - Provincia de Sechura - Región Piura, cuyo plazo de ejecución de la prestación es de ciento cincuenta (150) días calendario, el mismo que se contabiliza desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones establecidas en el Artículo 176 del RLCE, por el importe de S/ 8,768,252.43 (Ocho millones setecientos sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y dos con 43/100 soles).

Que, con fecha 19 de octubre de 2023, el jefe de la Oficina de Administración en representación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES y el representante legal común del CONSORCIO PESCA I, suscriben el ACTA DE ENTREGA DEL TERRENO, a través del cual se formaliza la entrega por parte del SANIPES y la recepción del terreno sito en lote 01 Mz. D1 en la II Etapa del Asentamiento Humano Nueva Esperanza, distrito y provincia de Sechura, acto mediante el cual se da inicio a la ejecución del plazo contractual de la ejecución de la obra del PIP en mención.

Que, ahora bien, conforme a lo desarrollado en el Informe N°336-2024-SANIPES/OA-UA, de la Unidad de Abastecimiento de fecha 21 de marzo de 2024, los órganos de línea de la presente entidad, esto es Dirección de Sanidad e Inocuidad – DSI, y la Dirección de Fiscalización Sanitaria - DFS, tienen la condición de área usuaria del Contrato N°021-2023-SANIPES/OA-UA, relativo a la EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PIP: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL SANITARIO Y DE INOCUIDAD PARA PRODUCTOS DE LA PESCA, ACUICULTURA Y PIENSOS DISTRITO DE SECHURA - PROVINCIA DE SECHURA - REGIÓN PIURA”, conforme lo indica los Términos de Referencia de la ejecución de la obra del PIP en mención; y, teniendo en cuenta que la ejecución de obra antes citada, se encuentra vinculado a un Proyecto de Inversión Pública “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL SANITARIO Y DE INOCUIDAD PARA PRODUCTOS DE LA PESCA, ACUICULTURA Y PIENSOS DISTRITO DE SECHURA - PROVINCIA DE SECHURA - REGIÓN PIURA” (CUI 2287962) dado a su naturaleza técnica resulta necesario el pronunciamiento del responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Oficina de Administración, motivo por el cual, la presente unidad de abastecimiento en su condición de órgano encargado de las contrataciones procede a realizar análisis técnico en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para lo cual recogerá el análisis técnico, conclusiones y recomendaciones efectuados por las áreas usuarias y técnica vinculados al Contrato N°21-2023-SANIPES/OA-UA, derivado de la AS N°012-2024-SANIPES/CS-1;

Que, la Dirección de Fiscalización Sanitaria, a través del Memorando N°233-2024-SANIPES/DFS de fecha 12 de marzo de 2024, traslada el INFORME N°62-2024-SANIPES/DFS, a través del cual se pronuncia en relación al Hito de Control N°002-2024-

OCI/5301-SCC de la obra del PIP: “Ejecución del proyecto de inversión “Mejoramiento y ampliación servicios de vigilancia, control sanitario y de inocuidad para productos de la pesca, acuicultura y piensos Distrito de Sechura – Provincia de Sechura – Región Piura”, Hito de Control N°01: **Avance del proceso constructivo a enero de 2024; el cual revela: una (1) situación adversa, según se detalla en el numeral V del citado informe, referente a “ejecución de obra del proyecto a enero de 2024, presenta un avance físico de obra de 0% presentando un retraso de 56.09%, lo que podría generar el posible reconocimiento de costos adicionales y la afectación a la finalidad pública del proyecto**, manifestando lo siguiente: “(...) que dadas las atribuciones establecidas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (...) se constituye como área usuaria técnica para el uso de instalaciones, y en ese tenor le solicitamos a la oficina de administración (OA) que en cumplimiento de sus funciones, **se tomen las acciones que correspondan para el cumplimiento de lo establecido en la ley de contrataciones del estado ...”**.

Que, por su parte, la Dirección de Sanidad e Inocuidad, a través del Memorando N°206-2024-SANIPES/DSI de fecha 08 de marzo de 2024, que contiene el Informe N°004-2024-SANIPES/DSI/UGL-CTL, en relación al Hito de Control N°002-2024-OCI/5301-SCC de la obra del PIP: “Ejecución del proyecto de inversión “Mejoramiento y ampliación servicios de vigilancia, control sanitario y de inocuidad para productos de la pesca, acuicultura y piensos Distrito de Sechura – Provincia de Sechura – Región Piura”, Hito de Control N°01: **Avance del proceso constructivo a enero de 2024; el cual revela: una (1) situación adversa, según se detalla en el numeral V del citado informe, referente a “ejecución de obra del proyecto a enero de 2024, presenta un avance físico de obra de 0% presentando un retraso de 56.09%, lo que podría generar el posible reconocimiento de costos adicionales y la afectación a la finalidad pública del proyecto**, hace suyo las recomendaciones y conclusiones contenidos en el Informe antes citado, precisando textualmente que:“(...) La Unidad de Gestión de Laboratorios (UGL) de la Dirección de Sanidad e Inocuidad (DSI), se constituye como área usuaria técnica de la ejecución del proyecto, en albergar en sus instalaciones un laboratorio de Microbiología, **por lo que esta Unidad recomienda que de acuerdo a la información proporcionada por la Oficina de Administración (OA), al no dar inicio a la ejecución del proyecto, el despacho implemente las acciones pertinentes en base a sus competencias a fin de cumplir con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ...”**.

Que, en relación a ello, el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante el Informe N°070-2024-SANIPES/OA-UE, de fecha 19 de marzo de 2024, en correlación a los pronunciamientos de la Dirección de Sanidad e Inocuidad y Dirección de Fiscalización Sanitaria respecto al Hito de Control N°01: **Avance del proceso constructivo a enero de 2024; el cual revela: una (1) situación adversa, según se detalla en el numeral V del citado informe, referente a “ejecución de obra del proyecto a enero de 2024, presenta un avance físico de obra de 0% presentando un retraso de 56.09%, lo que podría generar el posible reconocimiento de costos adicionales y la afectación a la finalidad pública del proyecto”**, cumple en informar el estado situacional de la ejecución de la obra del PIP: “Ejecución del proyecto de inversión “Mejoramiento y ampliación servicios de vigilancia, control sanitario y de inocuidad para productos de la pesca, acuicultura y piensos Distrito de Sechura – Provincia de Sechura – Región Piura”, precisando textualmente que: “(...) al 31 de enero de 2024 el avance físico de obra es cero por ciento (0.0%). Incluso, tomando en consideración lo informado por la supervisión de obra según Carta N°14-2024-RL/CONSINRA.SAC-SUP LAB. SANIPES-SECHURA del 05 de marzo del 2024, la valorización de obra N°05 en el periodo del 01 al 29 de febrero del 2024 es de cero por ciento (0.0 %), por consiguiente, se tiene un retraso acumulado al 29.02.2024 del 85.05%. De la revisión de las anotaciones del cuaderno de obra 12, 13 y 14 (última anotación de fecha 11.03.24) realizadas por la supervisión de obra y que corresponden al mes de marzo, no existe avance físico alguno en obra. **Por parte del contratista Consorcio Pesca I, la última anotación es de fecha 30.01.24. ...”**; asimismo indica textualmente que: “(...) la empresa ITGH Perú Consultores Asociados concluye que en base a la Carta Notarial del 20 de diciembre del 2023 emitida por la contratista Consorcio Pesca I, existen indicios aplicables al incumplimiento de la Cláusula Anticorrupción del contrato y por lo tanto se debe aplicar de forma directa una Resolución Contractual ya que al no existir libre disponibilidad del terreno

como se indica en dicha carta Notarial de Parte de la Empresa Consorcio Pesca I. En relación a lo advertido por el Consultor empresa ITGH Perú Consultores Asociados, el suscrito que es ingeniero civil de profesión y por consiguiente representa un área técnica, opina que es viable la resolución del Contrato N°021-2023-SANIPES/OA-UA, bajo la causal de anticorrupción conforme a lo recomendado por la empresa ITGH Perú Consultores Asociados. Además, se debe contemplar que el avance físico de la obra a la fecha se encuentra al 0% con un retraso acumulado al 29.02.2024 del 85.05% que perjudica a la entidad y que existe incumplimiento por parte del contratista en sus obligaciones contractuales. Por lo que, se sugiere a la Unidad de Abastecimiento en su condición de órgano encargado de las contrataciones tramitar la resolución del Contrato N°021-2023-SANIPES/OA-UA, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado. (subrayado es nuestro);

Que, teniendo en cuenta lo antes expuesto, el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Oficina de Administración, concluye que: "(...) iii. En relación a lo advertido por el Consultor empresa ITGH Perú Consultores Asociados, esta área técnica opina que es viable la resolución del Contrato N°021-2023-SANIPES/OA-UA, bajo la causal de anticorrupción. Mas aún, si el avance físico de la obra a la fecha se encuentra al 0% con un retraso acumulado al 29.02.2024 del 85.05% que perjudica a la entidad y que existe incumplimiento por parte del contratista en sus obligaciones contractuales";

Que, por su parte, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la OPINIÓN N°096-2022/DTN de fecha 11 de noviembre de 2022, ha emitido opinión respecto a la consulta formulado en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la cláusula Anticorrupción en los contratos celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, precisando lo siguiente:

"(...)
2.1 **"Teniendo en consideración que la finalidad de las cláusulas anticorrupción fueron implementadas a fin de proteger a las Entidades de las prácticas ilegales en las que podrían incurrir los contratistas, y siendo también su finalidad la de garantizar un comportamiento probo por parte de los contratistas, desincentivando las prácticas maliciosas e ilegales en la contratación pública durante la fase de ejecución contractual, se consulta: ¿La presentación de documentos falsos o inexactos por parte de los contratistas durante la etapa de ejecución contractual habilita a la Entidad la posibilidad de resolver el contrato por incumplimiento de la cláusula anticorrupción? Debido a que el contratista estaría infringiendo su obligación de conducirse de manera honesta, proba, veraz, y sin cometer actos ilegales"** (Sic).

1.1.1. En principio, el artículo 32 de la Ley establece que los contratos celebrados bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado incluyen, **necesariamente y bajo responsabilidad**, las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el Reglamento.

(...)

como se aprecia, todo contrato celebrado al amparo de lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado debe contar con cláusulas anticorrupción de acuerdo con lo establecido en el artículo 138 del Reglamento. El referido dispositivo establece que entre otras causales **en caso que el contratista incumpla con su obligación de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 72 del Reglamento, genera el derecho de la Entidad de resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato,** bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

1.1.2. Ahora bien, la consulta solicita que se indique si la **presentación de documentación falsa o inexacta por parte del contratista**, en el marco del contrato en ejecución del cual es parte, constituye una situación que pueda invocarse para la aplicación de la cláusula anticorrupción previamente señalada.

Al respecto, debe indicarse que el artículo 427 del Capítulo I “**Falsificación de documentos en general**” del Título XIX “**Delitos contra la fe pública**” del Código Penal establece que: “El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesentaicinco días-multa, si se trata de un documento privado. // El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas”; así también, el artículo 438 del Capítulo III “**Disposiciones comunes**” del referido Código establece que: “El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años”.

Como se aprecia, la presentación de documentación falsa o inexacta configura un delito previsto en el Código Penal peruano; **por lo tanto, frente al caso en que el contratista presente documentación falsa o inexacta en el marco de la ejecución de un contrato, siendo que es un acto deshonesto e ilegal, la Entidad tendría el derecho de resolver el contrato automáticamente y de pleno derecho, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.** (negrita y subrayado es nuestro);

Que, Como es de verse, de acuerdo al pronunciamiento de la Dirección Técnico Normativa del OSCE antes citado, todo contrato celebrado al amparo de lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, debe contar de manera obligatoria con cláusulas de anticorrupción de acuerdo con lo establecido en el artículo 138 del Reglamento, lo cual permite a la presente entidad accionar frente actos ilegales o de corrupción por parte del contratista, tales como la **presentación de documentación falsa o inexacta** durante la fase de ejecución contractual, el mismo que es considerado por el OSCE **un acto deshonesto e ilegal, generando el derecho de la presente Entidad de resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato;**

Que, en ese orden de ideas, teniendo en cuenta la normativa antes citada y la opinión técnica del OSCE vertida en el párrafo anterior, la presente Unidad de Abastecimiento en su condición de órgano encargado de las contrataciones efectuar análisis respecto a los hechos irregulares informado por el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Oficina de Administración, esto es, “(...) **la empresa ITGH Perú Consultores Asociados concluye que en base a la Carta Notarial del 20 de diciembre del 2023 emitida por la contratista Consorcio Pesca I, existen indicios aplicables al incumplimiento de la Cláusula Anticorrupción del contrato y por lo tanto se debe aplicar de forma directa una Resolución Contractual ya que al no existir libre disponibilidad del terreno como se indica en dicha carta Notarial de Parte de la Empresa Consorcio Pesca I. (...) En relación a lo advertido por el Consultor empresa ITGH Perú Consultores Asociados, el suscrito que es ingeniero civil de profesión y por consiguiente representa un área técnica, opina que es viable la resolución del Contrato N°021-2023-SANIPES/OA-UA, bajo la causal de anticorrupción (...).** (negrita y subrayado es nuestro), precisando si dichos hechos irregulares resultan suficiente para que la presente entidad active la cláusula anticorrupción y por ende la resolución automática y de pleno derecho del Contrato N°21-2023-SANIPES/OA-UA derivado de la AS. N°012-2023-SANIPES/CS-1,

procedimiento de selección en mención, no se ha previsto la entrega parcial del terreno, el mismo que representa una condición esencial para el cumplimiento de las condiciones que exige la Cláusula Quinta del Contrato N°021-2023-SANIPES/OA-UA, "Del plazo de la ejecución de la prestación", en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente en Contrataciones del Estado para el inicio de la ejecución de la obra en PIP en mención;

Que, ahora bien de la segunda convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra del PIP, a través del procedimiento de selección adjudicación simplificada N°012-2023-SANIPES/CS-1, con fecha 22 de agosto de 2023, la cual se dio bajo las mismas condiciones previstas en la primera convocatoria (LP N 01-2023-SANIPES/CS-1), esto es, sin contar con la libre disponibilidad física del terreno, al haber el comité de selección considerado una vez más, como documento de disponibilidad física del terreno, la Resolución N° 0927-2019/SBN-DGPE-SDAPE, emitida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), y por ende publicó el citado documento en la plataforma del SEACE, que si bien se acredita la posesión de la presente entidad respecto a dicho predio, ello no garantizó la libre disponibilidad física del mismo, quedando a la espera de los resultados sobre los compromisos asumidos por la Municipalidad Provincial de Sechura a través del Acta de la Reunión de presentación de proyecto de inversión pública "Mejoramiento y ampliación de los servicios de vigilancia, control sanitario y de inocuidad para productos de la pesca, acuicultura y piensos, distrito de Sechura, provincia de Sechura – provincia de Sechura – Región Piura", de fecha 31 de mayo de 2023, para la reubicación de los comerciantes en el plazo acordado, esto es, "un (1) mes"; Sin embargo los resultados no fueron favorables para la presente entidad, puesto que en reiteradas oportunidades se intentó reubicar a los comerciantes sin éxito alguno, prolongándose la ocupación precaria de los comerciantes del sector en el predio ubicado en el lote 1, manzana D1, II etapa de asentamiento humano nueva esperanza, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, y pese a ello, con fecha 22 de agosto de 2023, se realizó la segunda convocatoria a través de la AS N°12-2023-SANIPES/CS-1, de la contratación de la ejecución de la obra del referida, pese a que la normativa de contrataciones del estado exige que para la convocatoria se requiere contar con el expediente técnico de obra y la **disponibilidad física del terreno**, y en el presente caso no se evidencia el cumplimiento de dicha condición;

Que, por otro lado, el artículo 176 del Reglamento a la ley de contrataciones del estado, establece lo siguiente:

Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra.

176.1. *El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:*

- a) *Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;*
- b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;**
- c) *Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;*
- d) *Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;*
- e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181. (negrita y subrayado es nuestro)";**

Que, en atención al artículo antes citado, el inicio del plazo de ejecución de obra se encuentra sujeto al cumplimiento de las condiciones vertidas en el párrafo anterior, es así que con fecha 19 de octubre de 2023, se suscribió el Acta de entrega de terreno, con la participación del entonces jefe de la Oficina de Administración, Eco. Claudio Arquímedes Villon Palacios en representación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES y el representante del Consorcio Pesca I, Sr. Samuel Macario Guimaray Bustos, en su calidad de Ingeniero Residente de la obra, formalizando la entrega y recepción del terreno ubicado en el lote 01 Mz. D1 en la II etapa del asentamiento Humano Nueva Esperanza, Distrito y Provincia de Sechura, que cuenta con un área de 4,931.50m², lugar en donde se realizara la construcción de la obra denominado

“Mejoramiento y ampliación de los servicios de vigilancia, control sanitario y de inocuidad para productos de la pesca, acuicultura y piensos, distrito de Sechura, provincia de Sechura – provincia de Sechura – Región Piura”, dejándose constancia que el terreno en mención se encuentra libre de cargas, y cercado con postes de madera y alambre de púas, precisando que el inicio del plazo contractual rige a partir del día de la suscripción del acta que se visualiza a continuación



ACTA DE ENTREGA DE TERRENO

En la localidad de Sechura – Piura siendo las once de la mañana del día diecinueve de Octubre del dos mil veintitrés, nos reunimos; por el Organismo de Sanidad Nacional Pesquera SANIPES don CLAUDIO ARQUIMES VILLON PALACIOS, con DNI N° 07249826, Jefe de la Oficina de Administración y representante legal del Organismo de Sanidad Pesquera – SANIPES – con RUC N° 20565429656 y domicilio legal en calle Amador Merino Reyes N° 267 Of. 1201 - 1202 del Distrito de San Isidro – Lima, en calidad de propietarios del proyecto y por la otra parte como representante del Consorcio Ejecutor don: SAMUEL MACARIO GUIMARAY BUSTOS, identificado con DNI N° 25484278, con domicilio en calle Aruba 108 Departamento 401 Urbanización Santa Patricia Distrito de la Molina – Lima, en su calidad de Ingeniero Residente de la obra.

El propósito de este acto es formalizar la entrega por parte de SANIPES y recepción del terreno sito en lote 01 Mz.D1 en la II etapa del Asentamiento Humano Nueva Esperanza, Distrito y Provincia de Sechura, (inscrito en la Oficina Registral Piura P15196332), por parte del contratista.

El terreno según su inscripción en RR.PP. tiene un Área de 4,931.50 m² con las siguientes colindancias: Por el Frente 100 ml hacia la Av. Perú, Derecha 63 ml. Calle s/n, Izquierda 111.50 ml calle 9 y Fondo 32 ml. Calle s/n.

En este terreno libre de cargas y dentro del área que queda cercada con postes de madera y alambre de púas, procederá la construcción de la obra denominada: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL SANITARIO Y DE INOCUIDAD PARA PRODUCTOS DE LA PESCA, ACUICULTURA Y PIENSOS, DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA, REGION PIURA”, a cargo del consorcio adjudicado, PESCA I RUC 20508619538 conformado por la Corporación Pléyades Sociedad Anónima Cerrada RUC 20508619538, Industriales Servicios y Construcciones S.R.L., INSERCO S.R.L RUC 20110496487.

La presente acta de entrega del terreno se suscribe en atención a lo pactado en la cláusula quinta del contrato de Ejecución de Obra, estableciéndose que el inicio del plazo contractual rige a partir del día de la suscripción de la presente acta.

Siendo las doce y treinta horas del día de la fecha se da por concluida la presente entrega y se procede a firmar de la presente acta en señal de conformidad.

CONSORCIO PESCA I
Samuel Macario Guimaray Bustos
Ingeniero Residente
CIP 22275


DNI-07249826

Que, de dicho documento (Acta de entrega de terreno) resulta una pieza importante en el marco de la ejecución del Contrato N°021-2023-SANIPES/OA-UA, puesto que este último forma parte de las condiciones exigidas por la ley de contrataciones del estado y su reglamento para el inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra; Aunado de las demás condiciones que se deben cumplir, puesto que para el inicio del plazo contractual se requiere el cumplimiento de la totalidad de las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

Que, teniendo en cuenta lo desarrollado en los párrafos precedentes respecto a la exigencia de contar con la **LIBRE DISPONIBILIDAD FISICA DEL TERRENO**, para efectuar la Convocatoria del procedimiento de selección, el mismo que se encuentra previsto en el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se evidencia que el comité de selección trasgredió la normativa de contrataciones del estado al realizar la primera convocatoria (LP. N°01-2023-SANIPES/CS-1) y segunda convocatoria (AS. N°12-2023-SANIPES/CS-1), pese que la presente entidad no acredita contar con la libre disponibilidad física del terreno; Mas aún, si continuo el curso de procedimiento de selección hasta el otorgamiento de la buena pro a favor del CONSORCIO PESCA I, quedando consentida en el SEACE, con fecha 22 de setiembre de 2023, Por lo tanto, al consumarse dicho consentimiento del

otorgamiento de la buena por, se realizó una infracción a la norma pertinente, **la misma que debe ser materia de investigación con la finalidad de establecer el deslinde de responsabilidades a quien corresponda;**

Que, por otro lado, teniendo en cuenta que para el inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra, se exige el cumplimiento de ciertas condiciones previstas en la CLAUSULA QUINTA del Contrato N°021-2023-SANIPES/OA-UA, en concordancia con el artículo 176 del RLCE, siendo una de ellas el cumplimiento de la entrega de terreno donde se ejecutara la obra, el mismo que se materializa con la suscripción del Acta de entrega de Terreno, que contiene la manifestación expresa de las partes contractuales, la Entidad (SANIPES), y el Contratista (CONSORCIO PESCA I), de cuyo contenido se desprende que a la fecha de suscripción de la referida acta de entrega del terreno ubicado en el lote 01 Mz. D1 en la II etapa del asentamiento Humano Nueva Esperanza, Distrito y Provincia de Sechura, que cuenta con un área de 4,931.50m2, la entidad contó con la libre disponibilidad física del terreno, dado que expresamente señalan que dicho terreno se encontró libre de cargas, y en señal de conformidad las partes contractuales suscriben el acta de terreno; sin embargo, mediante **Carta Notarial S/N de fecha 20 de diciembre de 2023**, el contratista CONSORCIO PESCA I advierte lo siguiente:

Mi representada está imposibilitada de ejecutar las partidas del contrato, por la oposición de la población, hecho conocido por los funcionarios de SANIPES y reconocido por la supervisión en diferentes asientos de cuaderno de obra y puesto de manifiesto por la autoridad policial donde, en la reunión celebrada en sus instalaciones el jefe policial mostro su incomodidad por el hecho de que: En la primera intervención realizada el 19 de octubre del 2023, con 180 efectivos policiales de la USE PIURA, no se haya desalojado totalmente a los comerciantes de la paradita, pese a haberse tenido las garantías para dicha ejecución y dejando a los comerciante actuales que son; aparte de la población, también los que oponen a la construcción; siendo estos otros actores que originan los problemas actuales, visto y recordando los hechos ocurridos (dicha acta de ocurrencia policial anexa a la presente).

Ahora sobre esta revelación de la autoridad policial queremos dejar establecido de que; antes de la entrega de terreno, La entidad conocía la oposición de la gente sobre la toma de posesión de terreno y aun con ese antecedente permite la firma de una acta de entrega de terreno donde al tratarse de acto protocolar no se pudo evidenciar reacción alguna de la población; como sí sucediera, una vez apersonados para inicio de los trabajos, y ahora muy ligeramente pretende imputar al contratista incumplimientos contractuales sobre los cuales exponemos nuestro total rechazo.

Que, lo señalado en dicho documento, difiere y/o contradice en todos sus extremos lo señalado en el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO suscrito por el representante legal del Contratista CONSORCIO PESCA I, con fecha 19 de octubre de 2023, documento que resulta una pieza importa en el marco de la ejecución del Contrato N°21-2023-SANIPES/OA-UA, que forma parte de las condiciones exigidas por la normatividad vigente en contrataciones del estado para el inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra, el cual QUEBRANTA EL PRINCIPIO DE BUENA FE, EN LA CONTRATACIONES PUBLICAS, al haberse CONSIGNADO INFORMACIÓN FALSA Y/O INEXACTA en el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO, de fecha 19 de octubre de 2023, suscrito por las partes contractuales en señal de conformidad; Más aún si el contratista CONSORCIO PESCA I, decidió continuar con la ejecución de la obra pese a tener conocimiento de su imposibilidad al momento de suscribir dicha acta. En tal sentido se puede deducir que lo manifestado por el contratista no obedece a la realidad, dado que, el terreno se habría entregado parcialmente y no en su totalidad, como se pretendió acreditar en acta, siendo este documento solo un acto protocolar con la finalidad de cumplir el debido formalismo;

Que, ahora bien habiéndose formalizado la entrega de terreno en las condiciones antes expuestas, contemplando INFORMACIÓN FALSA Y/O INEXACTA en el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO, este último trajo como consecuencia el desembolso por parte de la presente entidad del Adelanto del 10% del monto contractual, equivalente al importe de S/ 876,825.24

(Ochocientos setenta y seis mil ochocientos veinticinco con 24/100 soles), solicitado por el Contratista CONSORCIO PESCA I, otorgando para ello, la Carta Fianza N°3002023029367 en favor de la entidad por el mismo importe, según lo previsto en la Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°12-2023-SANIPES/CS-1, el cual QUEBRANTA EL PRINCIPIO DE BUENA FE, EN LA CONTRATACIONES PUBLICAS, presumiéndose la intención del contratista CONSORCIO PESCA I, en favorecerse con el adelanto del 10% del monto contractual, ocasionando un perjuicio económico al estado;

Que, ahora bien, respecto a la viabilidad de la aplicación de la cláusula de anticorrupción en la contratación de la ejecución de la obra del PIP “Mejoramiento y ampliación de los servicios de vigilancia, control sanitario y de inocuidad para productos de la pesca, acuicultura y piensos, distrito de Sechura, provincia de Sechura – provincia de Sechura – Región Piura”, se analiza lo dispuesto por el numeral 138.4 de artículo 138° del Reglamento, dispone que:

“(…)

138.4 Cláusulas Anticorrupción:

Conforme a lo establecido en los artículos 32 y 40 de la Ley, todos los contratos incorporan cláusulas anticorrupción, bajo sanción de nulidad. Dichas cláusulas tienen el siguiente contenido mínimo:

- a) *La declaración y garantía del contratista de no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.*
- b) *La **obligación del contratista de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción**, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7.*
- c) *El compromiso del contratista de: i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.*

*El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, **da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato**, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar. (Énfasis agregado)”.*

Que, ahora bien, en concordancia con la condición pactada en la cláusula decima octava del CONTRATO N°021-2023-SANIPES/OA-UA, derivado de la AS. N°12-2023-SANIPES/CS-1, se aprecia:

“(…)

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCION

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de

la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

*Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

*Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.*

*Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que debe interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a este cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.*

Que, ahora bien, de acuerdo a lo manifestado por el Contratista en su CARTA NOTARIAL S/N de fecha 20 de diciembre de 2023, tanto él como la entidad previo a la suscripción del acta de entrega de terreno, tenían conocimiento de que el terreno contaba con oposición de moradores a la toma de posesión, es decir, existían invasores en el predio, razón por la cual la Policía Nacional del Perú, realizó un desalojo con fecha 19 de octubre de 2023, indicando que no se logró desalojar totalmente a los comerciantes de la “paradita”; lo que guarda relación con las (4) cuatro observaciones formuladas (**OBSERVACIONES N N°28, N°29, N°38 Y N°40**) por los participantes durante el procedimiento de selección Licitación Pública N°01-2023-SANIPES-1, que cuestionan la libre disponibilidad física del terreno donde se llevaría a cabo el desarrollo de la obra “*Mejoramiento y Ampliación, Servicios de Vigilancia, Control Sanitario y de Inocuidad para Productos de la Pesca. Acuicultura y Piensos. Distrito de Sechura – Provincia de Sechura – Región Piura*”;

Que, estando a lo expuesto, podemos evidenciar que desde la etapa de formulación de consultas y observaciones del procedimiento de selección LP. N°01-2023-SANIPES/CS-1, el comité de selección tuvo conocimiento **que el terreno donde se iba a ejecutar la obra no contaba con libre disponibilidad física**;

Que, respecto a la segunda convocatoria de la contratación de la ejecución de la obra, a través de la AS. N°12-2023-SANIPES/CS-1, debemos indicar que desde la fase de actos preparatorios la presente entidad tuvo conocimiento **que el terreno no contaba con libre disponibilidad física**, teniendo en cuenta que este procedimiento de selección provenía de un declaratoria de DESIERTO, el mismo que fue puesto de conocimiento por el comité de selección para que se sustente la persistencia de la necesidad de continuar con la contratación de la ejecución de la obra, lo que guarda relación con las acciones realizadas por el entonces jefe de la oficina de administración para la desocupación del terreno destinado al PIP Sechura, conforme se evidencia a través del Memorando N°0780-2023-SANIPES/OA, de fecha 18 de agosto de 2023, el entonces jefe de la Oficina de Administración, Eco. Claudio Arquimedes Villón Palacios, delega firma al responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Oficina de Administración, por ausencia del titular por comisión de servicio para reuniones con la alcaldesa y comandancia del distrito de Sechura, para iniciar acciones de coordinación para la desocupación del terreno destinado al PIP Sechura.

Que, teniendo en cuenta los argumentos desarrollados en el Informe N°336-2024-SANIPES/OA-UA, la Unidad de Abastecimiento en su condición de órgano encargado de las contrataciones considera **que existen indicios suficientes para deducir** que la información consignada en el Acta de entrega de terreno suscrita con fecha 19 de octubre de 2023 es **FALSA Y/O INEXACTA**, toda vez, que se acreditado que el terreno ubicado en el Lote 1, manzana D1, II Etapa del Asentamiento Humano Nueva Esperanza, distrito y provincia de Sechura,

departamento de Piura, **no conto en su totalidad con libre disponibilidad física** para poder realizarse la ejecución de la obra, por lo tanto, el contratista y la entidad (representantes suscriptores) **introdujeron información falsa e inexacta dentro del proceso de contratación**, con la finalidad de continuar con la ejecución de la obra pese a tener conocimiento de su imposibilidad al momento de suscribir dicha acta; tal es así que conforme a lo desarrollado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la OPINIÓN N°096-2022/DTN, “ (...) *la presentación de documentación falsa o inexacta por parte del contratista en el marco de la ejecución de un contrato genera el derecho de la Entidad de resolver el contrato automáticamente y de pleno derecho en aplicación de la cláusula anticorrupción prevista en el artículo 32 de la Ley y 138 del Reglamento, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas que corresponden. ...*”, siendo así, se puede concluir que las partes contractuales que han suscrito el acta de entrega de terreno de fecha 19 de octubre de 2023, al declarar la libre disponibilidad del terreno, habrían introducido información falsa e inexacta cuya figura se encuentra tipificada en el artículo 427 del Capítulo I “Falsificación de documentos en general” del Título XIX “Delitos contra la fe pública” del Código Penal, por lo tanto, **se presume que han cometido actos ilícitos relacionados al delito contra la fe pública**, razón por la cual, el contratista al ser uno de los suscriptores de la citada acta, **ha contravenido lo citado en el literal b) del numeral 138.4 de artículo 138° del Reglamento**;

Que, finalmente estando a lo analizado en los numerales anteriores, la Unidad de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones concluye en que considera necesario **RESOLVER EL CONTRATO N°21-2023-SANIPES/OA-UA, derivado de la AS. N°12-2023-SANIPES/CS-1, mediante la APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE ANTICORRUPCIÓN, PREVISTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA DEL CITADO CONTRATO.**

Que, en ese sentido mediante Informe N° 113-2024-SANIPES/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina por esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que: Resulta legalmente viable RESOLVER el CONTRATO N°21-2023-SANIPES/OA-UA suscrito con fecha 06 de octubre de 2023, entre el Organismo Nacional De Sanidad y el CONSORCIO PESCA, que deriva de la Adjudicación Simplificada N°12-2023- SANIPES Contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento y Ampliación, Servicios de Vigilancia, Control Sanitario y de Inocuidad para Productos de la Pesca. Acuicultura y Piensos. Distrito de Sechura – Provincia de Sechura – Región Piura”, por el importe total de S/ 8, 768,252.43 (Ocho Millones Setecientos Sesenta y Ocho Doscientos Cincuenta y Dos con 43/100 soles), con un plazo de ejecución de la prestación de ciento 150 días calendario, mediante la aplicación de la cláusula de anticorrupción, previsto en la Cláusula Décimo Octava del citado contrato;

Contando con los vistos de la Unidad de Abastecimiento y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 004-2022-SANIPES/PE, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, aprobada por Ley N.º 30063, modificado por Decreto Legislativo N.º 1402, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 053-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera de SANIPES, Resolución de Presidencia Ejecutiva N°004-2024-SANIPES/PE, de delegación de facultades, Decreto Supremo N°082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el Decreto Supremo N°344-2018-EF, que aprueba su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RESOLVER el CONTRATO N°21-2023-SANIPES/OA-UA suscrito con fecha 06 de octubre de 2023, entre el Organismo Nacional De Sanidad y el CONSORCIO PESCA, que deriva de la Adjudicación Simplificada N°12-2023- SANIPES Contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento y Ampliación, Servicios de Vigilancia, Control Sanitario y de Inocuidad para Productos de la Pesca. Acuicultura y Piensos. Distrito de Sechura – Provincia de Sechura – Región Piura”, por el importe total de S/ 8, 768,252.43 (Ocho Millones Setecientos Sesenta y Ocho Doscientos Cincuenta y Dos con 43/100 soles), con un plazo de ejecución de la prestación de ciento 150 días calendario, mediante la aplicación de la cláusula de anticorrupción, previsto en la Cláusula Décimo Octava del citado contrato, y conforme a los argumentos expuesto en la presente resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento, realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la Resolución contractual, conforme ley.

Artículo 3º. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa CONSORCIO PESCA I, conforme a lo establecido en Decreto Supremo N°082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el Decreto Supremo N°344-2018-EF, que aprueba su Reglamento;

Artículo 4.- DISPONER el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por la Resolución del Contrato N°21-2023-SANIPES/OA-UA, en aplicación de la cláusula de anticorrupción, previsto en la Cláusula Décimo Octava del citado contrato, por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos se remitirá a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el expediente administrativo de resolución de contrato, para que en el marco de sus competencias y funciones, determine si existe falta administrativa pasible de sanción; conforme a lo establecido en la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Jurídica remitir las antecedentes de la presente resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción para el inicio de las acciones Civiles y Penales que correspondan por la aplicación de la clausura de anticorrupción.

Artículo 6ºDISPONER que la Unidad de Tecnología de la Información, efectúe la publicación de la presente resolución administrativa en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera- SANIPES.

Regístrese y Comuníquese,